LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CONTESTA

■ **GUARDIAS MÉDICAS, JORNADA ANUAL Y DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO, REALIDADES DIFERENTES**

Debido a las controversias suscitadas acerca de los descansos tras las guardias, tanto de presencia física como localizadas con trabajo efectivo, así como el cumplimiento de la jornada ordinaria anual y el descanso semanal obligatorio, la Dirección de Recursos Humanos quiere comentar la reciente Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo para la unificación de la doctrina de 11-diciembre-2002, que culmina con todas las instancias judiciales.

¿POR QUÉ SURGE LA NECESIDAD DE UNIFICAR DOCTRINA POR EL ALTO TRIBUNAL?

Porque existen distintas y contradictorias sentencias sobre el descanso después de una guardia de presencia física o localizada de trabajo efectivo realizada en sábados o vísperas de festivo y el cumplimiento de la jornada ordinaria anual.

Así, entre otras, la sentencia 31-11-2001 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid declaró que el descanso de 36 horas ininterrumpidas que establecen los Acuerdos de 22-02-1992, firmado entre la Administración Sanitaria y las Centrales Sindicales más representativas, no puede conllevar la reducción de la jornada de trabajo efectivo de 1645 horas, sino la necesidad de su distribución armonizando ambos parámetros. Asimismo, rechazó la pretensión de las partes de que el día hábil que descansan después de realizar esas guardias en sábado o vísperas de festivo se considere como tiempo de trabajo efectivo y no recuperable. Por su parte, la sentencia de 15-02-2001 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de La Rioja declara que el día hábil de descanso después de una guardia realizada en sábado o en vísperas de festivo, debe considerarse como tiempo efectivo y real de trabajo a efectos de computar la jornada anual de trabajo.

Ante esta contradicción de criterios jurisprudenciales, se acude al Tribunal Supremo para que se pronuncie sobre qué doctrina es la que se debe aplicar.

¿CUÁL ES LA DOCTRINA CORRECTA PARA EL TRIBUNAL SUPREMO?

Es la que aplicó la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 31-11-2001, rechazando, por tanto, los argumentos esgrimidos por la de la Rioja, para lo cual, el Tribunal en sus fundamentos de derecho tiene en cuenta los Acuerdos de 22-02-1992, los Pactos de 1-06-1993 y la Directiva 93/104 de la CEE de 23-11-1993.

La sentencia analizada establece que existen tres elementos temporales que configuran la prestación de servicios de los facultativos, que son independientes entre sí y no se solapan ni neutralizan, siendo éstos:

- Una jornada anual ordinaria y obligatoria de 1645 horas (nosotros entenderemos la jornada anual de 1519 horas, al aplicar nuestra Comunidad el criterio de 35 horas semanales de trabajo efectivo)
- Unas horas de atención continuada que no forman parte de esa jornada anual.
- Un descanso semanal ininterrumpido de 36 horas.

PLAN DE SALUD DE EXTREMADURA

Desarrollo de la coordinación entre los distintos servicios especializados y entre los niveles asistenciales...

El facultativo está obligado a realizar íntegramente su jornada ordinaria anual y las horas de atención continuada que le correspondan, a la vez que tiene derecho a disfrutar del descanso semanal de 36 horas, teniendo asimismo en cuenta que la jornada anual ordinaria debe cumplirse cualquiera que sea el tiempo dedicado a la atención continuada y no puede reducirse computando el tiempo de descanso semanal obligatorio.

Por otra parte, la sentencia continúa aclarando que para el cálculo de la jornada ordinaria sólo son computables las horas de trabajo efectivo y los días laborables posteriores a las guardias que se descansan, pero no las horas de atención continuada, ni el descanso semanal obligatorio, que por su propia naturaleza no es tiempo de trabajo efectivo.

No hay que confundir el descanso semanal obligatorio del personal estatutario y el día de descanso que disfrutan los facultativos tras la realización de una jornada de 24 horas por razón de la guardia; ese día que se asimila a trabajo cuando se debe disfrutar un día laborable carece de sustantividad y queda incluido en el descanso semanal obligatorio cuando la guardia se realiza en vísperas de domingo o festivo.

Por tanto, concluye la sentencia estableciendo que jornada anual y descanso semanal son dos realidades distintas que no se condicionan mutuamente, por lo que el descanso debe disfrutarse sin detrimento de la jornada; y que, cuando se interfieran, la solución no puede ser la disminución de aquélla en beneficio de éste, sino la armónica adecuación de sus respectivos cumplimientos para que ninguno de ellos quede perjudicado, siendo el Gerente de cada Hospital el que tenga que redefinir la planificación del calendario previsto inicialmente y designar día laborable para que se preste el tiempo de servicio necesario para completar la jornada anual ordinaria.

CONVOCATORIAS

Convocatoria Equipos de Salud Mental y consolidación de empleo

Próximos exámenes:(OPE)

1. Celadores.- El próximo día 6 de Abril tendrá lugar el ejercicio de la fase de selección de esta categoría. Aquellos aspirantes que eligieron Badajoz como localidad de examen realizarán el mismo en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Medicina y Ciencias Químicas, según la distribución publicada en el B.O.E. de 18-3-03. Se advierte de que en dicho B.O.E. se sufrió error en la fijación de la fecha de examen, que se ha corregido mediante nueva publicación el día 19-3-03.
2. A.T.S./D.U.E..- El próximo día 27 de Abril está previsto el ejercicio para A.T.S./D.U.E..

EQUIPOS DE SALUD MENTAL

Publicada con fecha 18-11-02 la convocatoria de selección de personal para estos Equipos, el proceso se encuentra en la siguiente situación:

Psiquiatras.- Se ha publicado la lista definitiva de admitidos y excluidos de la fase Externa.

Psicólogos.- Publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos de la fase de Bolsa de Trabajo / Externa.

Trabajadores Sociales.- Finalizada la fase Interna, se ofertarán los puestos no cubiertos a los integrantes de las respectivas Bolsas de Trabajo de personal estatutario vigentes.

Enfermeros.- Finalizada la fase Interna y el plazo de solicitudes para la fase de Bolsa de Trabajo / Externa, se publicará en fecha próxima la lista provisional de admitidos y excluidos de la misma.

Auxiliares Administrativos.- Finalizada la fase Interna, se ofertarán los puestos no cubiertos a los integrantes de las respectivas Bolsas de Trabajo de personal estatutario vigentes.

Informatización de la prescripción

El Área de Salud de Don Benito - Villanueva diseña un programa informático para la prescripción y dispensación por principio activo

TEXTO: ÁREA DE SALUD DON BENITO - VVA

■ En el Área Don Benito-Villanueva de la Serena, se ha estado trabajando en los últimos tiempos en el diseño y elaboración de un programa informático que facilita la prescripción y dispensación de medicamentos por principio activo. El programa obedece a la necesidad de ajustarse, en cuanto a prescripción se refiere, a las recomendaciones que efectúa la Organización Mundial de la Salud, y los acuerdos alcanzados por la Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Extremeño de Salud con los Colegios de Farmacéuticos de nuestra Comunidad Autónoma.

La Dra. Juliana Cabrera Gómez, responsable de la gestión del gasto farmacéutico en el Área, junto con D. Juan Carlos López Cortés del servicio de informática, han diseñado el programa que permitirá al médico de Atención Primaria, efectuar una prescripción acorde con el acuerdo y con rapidez y sin necesidad de recurrir a guías escritas ni a listados engorrosos de dudosa utilidad en consulta. Sólo será necesario disponer de equipo informático básico, que por otra parte, y según los responsables de sistemas de comunicación en el Área de Don Benito-Villanueva de la Serena, se completará la implantación de equipos y dotación informática inicialmente el día 2 de junio en dos centros pilotos, para culminar en todos los centros asistenciales en el último trimestre del año.

El día 20 del presente mes se presentó ante las autoridades competentes en materia de Farmacia en la Consejería de Sanidad. La Dirección Gral. está dispuesta a aplicarlo en las ocho áreas sanitarias que conforman nuestra Comunidad.

El Servicio Extremeño de Salud convoca el I Certamen de Narración Corta dirigido a los profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura

BASES

1.ª- Prodrán concurrir a este Certamen profesionales en activo de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Extremeño de Salud con un máximo de **3 narraciones,** escritas en lengua castellana y rigurosamente inéditas, originales y no premiadas en otros concursos.

2.ª- Cada narración tendrá una extensión mínima de **tres páginas y máxima de 5. De 23 a 26 líneas cada página, escritas a doble espacio, con letra Times o similar y en cuerpo 12.**

3.ª- Cada concursante presentará tres copias, sin la firma del autor que será sustituida por un lema o seudónimo escrito en la cabecera que repetirá bajo plica en un sobre aparte. Dentro del sobre incluirá sus datos personales, D.N.I, domicilio y teléfono.

4.ª- Los envíos deben dirigirse a SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, Avda. de Cristóbal Colón, s/n, Mérida, D.P. 06800, indicando en el sobre «Certamen de Narraciones Cortas».

5.ª- El plazo de presentación finaliza el 15 de mayo de 2003 a las 14,00 horas.

6.ª- Se establecen tres premios. El primero dotado con 1.000 euros. El segundo con 750 euros y el tercero con 500 euros.

7.ª- El fallo del jurado se hará público el día 15 de junio y será inapelable, pudiendo igualmente declarar desierto el premio.

8.ª- Los trabajos ganadores y finalistas quedarán a disposición del Servicio Extremeño de Salud que los publicará en el periódico **Salud Extremadura.** Los trabajos no premiados no serán devueltos.

La presentación de trabajos a este concurso implica la total aceptación por sus autores de las presentes bases.